



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta 2 - 28223

Tfno: 913519394,913519393

Fax: 913519389

43009640

NIG:

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 367/2019

Delito: Lesiones

Denunciante: D./Dña.

Denunciado:

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Ases. Jur. Ayto. Pozuelo de Alarcón

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

D./Dña.

SENTENCIA Nº 87/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

En Pozuelo de Alarcón, a 24 de octubre de 2019

Vistos por mí, Dña. _____, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozuelo de Alarcón, los autos de juicio por delito leve seguidos en este Juzgado con el Número 367/2019 sobre un delito leve de lesiones, siendo denunciante _____ y denunciado _____, asistido de la Letrada Dña. _____ y siendo responsables civiles subsidiarias la mercantil _____, asistida de la misma Letrada que asiste al denunciado y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, asistido por el Letrado D. _____, con



la intervención del Ministerio Fiscal, dictando la presente sentencia sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició tras la recepción en este Juzgado de atestado de la Policía Nacional de Pozuelo de Alarcón en fecha de 2 de junio de 2019 e instruido por denuncia de frente a , por un presunto delito leve de lesiones.

SEGUNDO.- Como día para la celebración del juicio se señaló el 15 de octubre de 2019, a las 12:00 horas, habiendo comparecido al mismo todas las partes, así como el Ministerio Fiscal.

En dicha audiencia se practicó como prueba la declaración del denunciante, la declaración del denunciado, la testifical de , la documental obrante en autos por reproducida y la más documental aportada por la defensa y consistente en fotografías del lugar de los hechos.

Acto seguido el Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado como autor de un delito leve de lesiones del art.147.2 del Código Penal a la pena de de multa a razón de una cuota diaria de tres euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art.53 del Código Penal e interesando, asimismo que el denunciado indemnizara al denunciante en la cantidad de euros en concepto de responsabilidad civil por las lesiones sufridas.

La defensa interesó la libre absolución del denunciado.

Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se manifestó que ninguna responsabilidad tenía en el presente



procedimiento y que para el caso de condenar al denunciado la responsable civil subsidiaria sería la mercantil , mercantil para la que trabaja el denunciado y que fue la que dio formación y directrices sobre el modo en que debe desempeñar su trabajo.

Concedido al denunciado el derecho a la última palabra, quedó el presente juicio visto para sentencia.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

Ha quedado probado y así se declara expresamente, el 1 de junio de 2019, sobre las 15:00 horas, se encontraba en la Biblioteca Municipal de Pozuelo de Alarcón en compañía de su amigo , que estaban estudiando en la segunda planta de la biblioteca y que en un momento dado, ambos decidieron salir a la calle y para ello bajaron las escaleras rápidamente, primero iba y le seguía , cuando al llegar al rellano se chocó con de la biblioteca, (trabajador de), el cual se encontraba de pie en su puesto de trabajo, situado al lado del arco de seguridad y cerca de una planta con un macetero grande.

Debido al impacto y la velocidad con que bajó las escaleras perdió el equilibrio y cayó sobre el macetero de la planta causándose lesiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista de la valoración conjunta de la prueba y apreciando este Juzgador según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por



la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, tal y como establece el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se consideran acreditados los hechos que se han declarado probados. A esta conclusión se ha llegado del siguiente modo:

En el acto del juicio la denunciante, _____, se ratificó en la denuncia interpuesta en sede policial el 1 de junio de 2019 y manifestó que ese mismo día sobre las 15:00 horas se encontraba en la biblioteca municipal de Pozuelo de Alarcón en compañía de su amigo _____, que estaban estudiando en la segunda planta de la biblioteca y que en un momento dado ambos decidieron salir a la calle, que para ello bajaron las escaleras rápidamente, que primero iba _____ y le seguía el declarante, y que repentinamente el denunciado _____ se colocó delante de él y lo empujó contra un macetero y un baúl que había y que a causa de ello sufrió lesiones que reclama en este procedimiento. A preguntas de la defensa y exhibidas las fotografías del lugar de los hechos el denunciante manifestó que en esas imágenes no aparecía el lugar donde el denunciado estaba situado el día de los hechos.

El denunciado manifestó ser cierto que el día de los hechos se encontraba desempeñando su trabajo _____ de la biblioteca que estaba situado en su puesto de trabajo, en las inmediaciones del arco de seguridad y mirando hacia la calle, cuando en un momento dado escuchó como alguien bajaba rápida y alborotadamente las escaleras, que en ese momento vio pasar al amigo del denunciante que pudo esquivarlo, pero el denunciante no pudo esquivarlo y se chocó contra él, lo que hizo que cayera sobre la maceta que aparece en las fotografías del lugar de los hechos y se diera también contra la pared, que en ningún momento empujó al denunciante. Que el denunciante



puso en ese acto una reclamación y cuando abandonaba el lugar pudo escuchar como comentaba con su amigo que le iban a sacar al declarante euros. Que nunca ha tenido problema alguno en su puesto de trabajo.

El testigo, , vino a corroborar la versión de los hechos ofrecida por su amigo el denunciante, concretando que el empujón a su amigo por parte del se produjo cuando el denunciante estaba en el último escalón y que a consecuencia de ello su amigo cayó contra la planta.

Valorando la prueba practicada, se consideran acreditados los hechos que se han declarados probados, conclusión a la que se ha llegado por la existencia de versiones de los hechos contradictorias tanto entre el denunciante y el denunciado como entre la de éstos y el testigo de los hechos. Resulta que el denunciante manifestó que él se encontraba en un lugar que no aparecía en las fotografías que le habían sido exhibidas en el acto del juicio, versión coincidente con la del denunciado que manifestó encontrarse en su puesto de trabajo, puesto de trabajo situado que aparece en las fotografías y que se encuentra cerca de la planta con macetero, sin embargo el testigo de los hechos, manifestó que el propinó el empujón a su amigo cuando éste se encontraba en el último escalón bajando las escaleras, algo que no es posible si se tiene en cuenta lo manifestado por denunciante y denunciado. Además, si el empujón se hubiera producido estando el denunciante en el último escalón no habría caído sobre la planta, sino que su dirección hubiera sido otra. Entiende esta Juzgadora que el testigo, además no puedo ver los hechos, pues lo lógico por el modo en que ambos bajaban las escaleras, era que el mismo estuviera de espaldas a su amigo, que bajaba inmediatamente detrás de él.



Por lo demás, todas las partes coinciden en que el denunciante y su amigo bajaban rápido las escaleras, siendo perfectamente posible que sucediera lo relatado por el denunciado y que el denunciante impactara contra el mismo debido a la velocidad que llevaba, resultando además que el parte de lesiones obrante en autos y el informe médico forense de sanidad únicamente constatan unas lesiones que el denunciante se hizo al caer sobre un macetero, algo que no se discute en el presente procedimiento, pero no hacen prueba de si la caída se debió a un empujón o a un choque o impacto con el de manera accidental. Así, en atención a lo expuesto, no entendiendo que se haya probado que el denunciado empujara al denunciante, y en virtud del principio "in dubio pro reo" procede absolver al denunciado, sin que exista lógicamente responsabilidad civil derivada del delito alguna y sin que exista responsabilidad de la mercantil ni del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

SEGUNDO.- En los supuestos de absolución procede declarar de oficio las costas procesales, si las hubiere, según los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

SE ABSUELVE a del delito leve de lesiones que se le imputaba en este procedimiento, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas, caso de haberlas, de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de



CINCO días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo, Dña. _____, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe

PUBLICACIÓN. - La pongo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar, que la anterior Sentencia ha sido firmada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.





Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1222548633831846475340**



Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia texto libre firmado